

Memorial Recurso de reposición - RAD. 20220042600

Juan Sebastian Ramirez <jramirez@movit.co>

Mié 27/09/2023 10:17 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (96 KB)

04 EDGARDO ALBERTO SANDOVAL ARIZA - RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Muy buenos días

Aporto memorial para que sea tenido en cuenta dentro del proceso de la referencia:

RADICACIÓN: 20220042600

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A.

DEMANDADO: EDGARDO ALBERTO SANDOVAL ARIZA

Cordialmente,



JUAN SEBASTIAN RAMIREZ ALVAREZ
ASESOR JURIDICO

☎ 488 05 05

✉ jramirez@movit.co

📍 Calle 64N 5Bn-146 Centro Empresa
Local 23, Cali, Colombia

De: Juan Sebastian Andres Ramirez Alvares <jramirez@movit.co>

Enviado el: jueves, 15 de septiembre de 2022 11:53 a. m.

Para: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Memorial Aporte De Notificación - RAD. 20220042600

Cordial Saludo,

Me permito aportar memorial para que sea tenido en cuenta en el proceso de referencia:

Señor

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BARRRANQUILLA

E. S. D.

RADICACIÓN: 20220042600

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A.

DEMANDADO: EDGARDO ALBERTO SANDOVAL ARIZA

Cordialmente,



JUAN SEBASTIAN RAMIREZ ALVAREZ
ASESOR JURIDICO

-  488 05 05
-  jramirez@movit.co
-  Calle 64N 5Bn-146 Centro Empresa
Local 23, Cali, Colombia

Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICACIÓN: 20220042600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO: EDGARDO ALBERTO SANDOVAL ARIZA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Yo **JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ** apoderado judicial de la parte actora me permito interponer recurso de reposición conforme lo dispuesto en el Artículo 318 del C.G.P. contra el auto interlocutorio del 25 de Septiembre de 2023 conforme a los siguientes:

1. El artículo 317 del C.G.P. en el numeral uno en su último inciso plantea lo siguiente *“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”*
2. Dicho lo anterior considera el suscrito toda vez que aún no se ha tenido respuesta por parte de los bancos en el sentido de indicar si procede los embargos de las cuentas o demas productos que el demandado tenga con las entidades entidades bancarias, no debía requerirse ni procede la terminación por desistimiento tácito.

SOLICITUD

1. Solicito muy amablemente al despacho se reponga el auto del 25 de septiembre de 2023 toda vez que aun se encontraban pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.
2. Se requiera a las entidades bancarias que contesten los oficios de embargo enviados, para así continuar con la notificación física del demandado.

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ
CC. 1.143.852.120 de Cali
T.P 344.032 C.S. de la Judicatura
jramirez@movit.co